



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Texto Original del decreto número 15, aprobado por la LXIV Legislatura el 28 de diciembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial 52 Sexta Sección del 29 de diciembre del 2019

Decreto No 15.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La asignación, el ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2019, se realizará conforme a lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



PODER
LEGISLATIVO

Corresponde a las Secretarías: de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así mismo al Órgano de Fiscalización, al Poder Judicial y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de gasto según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las recalendarizaciones de presupuesto; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y metas; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- II. **Administración:** Secretaría de Administración;
- III. **Ahorro Presupuestario:** Remanente de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades necesarios para el logro de los objetivos y metas programadas;
- V. **Avance de Gestión:** Informe de las actividades de las entidades fiscalizables señalado en el artículo 2 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VI. **Calendario de Presupuesto:** Periodicidad en que se realizarán las actividades de los programas y las erogaciones necesarias para llevarlas a cabo;
- VII. **Capítulo de Gasto:** Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto;
- VIII. **Clasificación Administrativa:** Elemento de programación presupuestaria que refleja las asignaciones de los Ejecutores de gasto;
- IX. **Clasificación Económica:** Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto según su naturaleza económica: corriente o de capital. el gasto corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, así como



PODER
LEGISLATIVO

las inversiones físicas directas o financieras;

- X. **Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
- XI. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas;
- XII. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y jubilaciones; y, Participaciones;
- XIII. **Clasificación Programática:** Ordena el Presupuesto de Egresos del Estado acorde a la relación que tienen las erogaciones con los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- XIV. **Congreso:** Congreso del Estado;
- XV. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XVI. **Coordinador de Sector:** Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;
- XVII. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus Anexos;
- XVIII. **Dependencias:** Gubernatura, Secretarías de despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los Órganos Auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos desconcentrados;
- XIX. **Disciplina Presupuestaria:** Cumplimiento de las políticas de gasto que obliga a las dependencias y entidades a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida a efecto de evitar ampliaciones de gasto no programados, o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas;
- XX. **Disponibilidad Presupuestaria:** Saldos resultantes de restar a una asignación presupuestaria



PODER
LEGISLATIVO

autorizada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma;

- XXI. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y entidades auxiliares de colaboración, que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca sean considerados entidades paraestatales;
- XXII. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXIII. **Economía presupuestaria:** Remanentes de recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos del presupuesto modificado;
- XXIV. **Estructura programática:** Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos, ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;
- XXV. **Gasto Corriente:** Las erogaciones en bienes y servicios destinados a la ejecución de los programas presupuestarios y actividades institucionales a cargo de los Ejecutores de gasto, incluye los Recursos Públicos que se ministran como Transferencias a los Poderes u Organismos Autónomos y a Entidades para financiar Gasto Corriente; los subsidios aprobados; pensiones y jubilaciones, y las Ayudas otorgadas a la población y a los sectores social y privado;
- XXVI. **Gasto Federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XXVII. **Gasto de Inversión o Capital:** Las erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XXVIII. **Gasto no Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas presupuestarios específicos;
- XXIX. **Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas



PODER
LEGISLATIVO

presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

- XXX. **Indicador:** Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados, pueden ser indicadores estratégicos y de gestión;
- XXXI. **Instancia Técnica de Evaluación:** Área encargada de la evaluación de los programas a partir de las Matrices de Indicadores de Resultados de cada uno de ellos;
- XXXII. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;
- XXXIII. **Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXIV. **Ley:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXXV. **Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXXVI. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXXVII. **Órganos Autónomos:** Entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXXVIII. **Órgano de Fiscalización:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XXXIX. **Presupuesto de Egresos:** Montos presupuestarios aprobados en este Decreto;
- XL. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XLI. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLII. **Subsidios:** Las asignaciones de Recursos Públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;
- XLIII. **Unidades de administración:** Órganos o unidades administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, y



PODER
LEGISLATIVO

- XLIV. **Unidad responsable:** Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.
- XLV. **Sistema Electrónico:** Sistema informático determinado por la Secretaría para que las Dependencias y Entidades realicen los registros financieros, presupuestarios, contables y de avance de metas e indicadores de la MIR.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores administrativo, funcional, programático, de financiamiento, geográfico, por tipo de gasto, por objeto de gasto y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La evaluación de los programas para revelar los resultados corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría, el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.

Artículo 4. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados, e
- V. Informar y concentrar a la Secretaría los ahorros presupuestarios.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, y los instrumentos legales que de éste se deriven.

Así mismo, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría y a los Órganos de Control y Fiscalización Estatales o Federales.



PODER
LEGISLATIVO

La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior es responsabilidad del Ejecutor de gasto.

Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las matrices de indicadores de los programas orientados a resultados.

Los indicadores estratégicos y de gestión deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría dentro de los 15 días naturales después de la publicación del presente Decreto.

Artículo 6. La Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas basados en Resultados que cada Ejecutor de gasto empleará para el cumplimiento de sus objetivos, estrategias, y metas para el ejercicio fiscal 2019. Se detalla en el Anexo 1.

Artículo 7. El Órgano de Fiscalización, el Poder Judicial, los órganos internos de control de los Órganos Autónomos y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que los Ejecutores de gasto no adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto, ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo, por lo que tratándose de recursos estatales, vigilarán que cualquier saldo financiero no devengado al 31 de diciembre se reintegre a la Secretaría en los 5 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio.

Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios plurianuales autorizados en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto, vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 4 de este Decreto y las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Tratándose de recursos federales, los Ejecutores de gasto vigilarán y realizarán acciones preventivas para evitar el subejercicio de recursos, ya que cualquier remanente presupuestario que no haya sido devengado al 31 de diciembre se reintegrará a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, se hayan comprometido y devengado pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2020, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la



PODER
LEGISLATIVO

Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Artículo 8. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su presupuesto de egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el sistema electrónico que para tal efecto determine la Secretaría.

El Comité de Adquisiciones, deberá notificar a las dependencias y entidades el fallo de las licitaciones para que éstos registren el monto comprometido o devengado en el sistema electrónico mencionado.

Artículo 9. La recalendarización y ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 10. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales, para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal.

Las unidades responsables en el momento de generar una adecuación presupuestaria en el sistema electrónico, deberán realizar la ampliación de metas correspondiente misma que deberá guardar congruencia con el importe solicitado, dicha ampliación de metas deberá enterarla a la Secretaría en el momento de presentar su solicitud de adecuación.

Artículo 11. La Secretaría podrá reasignar los recursos aprobados en el presente Decreto, en los casos debidamente justificados, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

Artículo 12. Ningún Ejecutor de gasto podrá comprometer recursos estatales con la Federación a través de convenios u otro instrumento jurídico, sin previa autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 13. No se autorizarán traspasos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa.

La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, proyectos productivos y de fomento; e inversiones financieras, reduciendo a otros capítulos de gasto, exceptuando servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 19 de la Ley, podrá efectuar adecuaciones al Presupuesto de egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas de desarrollo social y de género. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se



PODER
LEGISLATIVO

deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 15. Las Dependencias y Entidades deberán registrar en el sistema electrónico autorizado por la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se cuenta con disponibilidad presupuestaria reflejada del presupuesto modificado.

Artículo 16. Las economías y ahorros presupuestarios, podrán ser reducidos por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Con la aprobación de la Secretaría, los ahorros presupuestarios que se obtengan durante el ejercicio, se podrán reasignar a obras o actividades de las Dependencias o Entidades siempre y cuando correspondan a prioridades establecidas en sus programas de acuerdo a su naturaleza. Dichas reasignaciones serán no regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 17. En el ejercicio del Presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 18. Los Ejecutores de gasto proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 19. Los recursos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 y la Ley Estatal de Derechos, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la citada Ley de Ingresos.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. Los titulares de los Ejecutores de gasto, los titulares de las Unidades de administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de egresos disponible.

En el ejercicio del gasto se deberán sujetar a las disposiciones legales que le sean aplicables.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 21. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría, las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Los ingresos excedentes que se obtengan, se registrarán observando lo siguiente:

- I. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina, y
- II. Los ingresos excedentes derivados de transferencias federales etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 23. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Título Segundo Asignaciones Generales

Artículo 24.- Se ajusta el monto total del gasto para el ejercicio fiscal 2019, y en correlación con el Artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, se actualiza el monto de ingreso por \$ 69,786,574,928.00 (Sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) el cual se ajusta al incremento contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, para quedar en \$ 69, 786,574,928.00 (Sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Artículo 25. El Presupuesto de egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$499,975,972.80 (Cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	402,269,854.80
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	97,706,118.00
Total General	499,975,972.80

Artículo 26. Al Poder Judicial, se asignan \$915,270,852.60 (Novecientos quince millones doscientos setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N), que se distribuyen de la siguiente forma:



PODER
LEGISLATIVO

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	211,113,740.88
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	68,610,090.38
Salas	142,503,650.50
Consejo de la Judicatura	704,157,111.72
Órganos de Administración Internos	282,961,059.73
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	136,525,153.94
Juzgados del Sistema Tradicional	284,670,898.05
Total General	915,270,852.60

Artículo 27. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de Egresos cuyo monto asciende a \$2,102,299,276.31 (Dos mil ciento dos millones doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 31/100 M.N), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40,604,284.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	212,044,774.31
a) Presupuesto Ordinario	54,724,618.28
b) Prerrogativas de Ley	157,320,156.03
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,039,082,258.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,073,176.00
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	28,212,990.00
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	687,947,182.00
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	38,469,076.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	43,865,536.00
Total General	2,102,299,276.31

Artículo 28. El gasto previsto para el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los Partidos Políticos equivale a la cantidad de: \$157,320,156.03 (Ciento cincuenta y siete millones trescientos veinte mil ciento cincuenta y seis pesos 03/100 M.N)

Artículo 29. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de Egresos de \$51,397,907,935.96 (Cincuenta y un mil trescientos noventa y siete millones novecientos siete mil novecientos treinta y cinco pesos 96/100 M.N).

Pesos



PODER
LEGISLATIVO

Administración Pública Centralizada	17,141,955,406.72
Sector Central	17,141,955,406.72
Administración Pública Paraestatal	34,255,952,529.24
Organismos Públicos Descentralizados	34,083,642,508.06
Fideicomisos Públicos	15,370,832.36
Instituciones Públicas de Seguridad Social	156,939,188.82
Total General	51,397,907,935.96

Artículo 30. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de Egresos que asciende a: \$14,062,260,130.33 (Catorce mil sesenta y dos millones doscientos sesenta mil ciento treinta pesos 33/100 M.N), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo Municipal de Participaciones	3,299,757,537.93
Fondo de Fomento Municipal	1,383,971,629.00
Participaciones en Impuestos Especiales para Municipios	41,811,509.60
Fondo de Fiscalización y Recaudación para Municipios	160,234,575.00
Fondo de Compensación	120,854,167.80
Fondo Impuesto sobre la Renta para Municipios	101,707,905.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos para los Municipios	21,168,387.20
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel para Municipios	93,457,099.60
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para Municipios	6,283,846.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,422,234,318.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,410,106,123.00
Fondo Productores de Hidrocarburos para Municipios	673,031.60
Total General	14,062,260,130.33

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto de Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Federales, aprobados por el Congreso.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 31. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente forma:

	Pesos
Junta Local de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado	13,449,484.40
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	49,322,022.20
Total General	62,771,506.60

Artículo 32. El Presupuesto de Egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	2,527,851,126.80
Intereses de la Deuda Pública	1,051,901,020.00
Comisiones de la Deuda Pública	1,450,000.00
Gastos de la Deuda Pública	12,672,412.00
Costo por Coberturas	298,052,342.00
Total General	3,891,926,900.80

Artículo 33. El desglose de la deuda pública por fuente de pago y tipo de acreedor es el siguiente:

Fuente pago/ acreedor	SALDO DICIEMBRE 2018	Amortización capital (ejercicio 2019)	Saldo diciembre 2019	*Costo financiero (proyectado 2019)
Deuda pública largo plazo	1,292,187,307	105,998,531	1,429,952,728	408,484,644
Participaciones federales	179,760,372	33,330,516	311,760,372	317,760,372
Certificados bursátiles	-	-	-	-
Banobras	179,760,372	33,330,516	311,760,372	317,760,372
BBVABbancomer	-	-	-	-
Santander	-	-	-	-
Aportaciones federales	1,112,426,935	72,668,015	1,118,192,356	90,724,272
Certificados bursátiles	-	-	-	-



PODER
LEGISLATIVO

Banobras	1,112,426,935	72,668,015	1,118,192,356	90,724,272
Obligaciones de pago largo plazo	1,401,894,429	-	1,401,894,429	141,290,227
Participaciones federales	1,401,894,429	-	1,401,894,429	141,290,227
Banobras	1,401,894,429	-	1,401,894,429	141,290,227
TOTAL	2,694,081,736	105,998,531	2,831,847,157.00	549,774,871

*Costo financiero incluye: intereses, gastos de la deuda y costo por coberturas.

Artículo 34. El desglose de la deuda pública por tipo de deuda se detalla en el Anexo 2.

Artículo 35. La asignación presupuestaria para las provisiones salariales y económicas, destinadas al personal de base, confianza, contrato-confianza y contrato-contrato del Poder Ejecutivo asciende a \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N) previsión que deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina, y 61 fracción II de la Ley.

La distribución del importe anterior lo realizará la Secretaría de Administración conforme a los tabuladores autorizados y según acuerdos derivados de las negociaciones salariales que se realicen, plenamente justificadas y en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 36. El Poder Ejecutivo destinará al Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca la cantidad de \$413,166,623.20 (Cuatrocientos trece millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 20/100 M.N)

Artículo 37. Los recursos destinados a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:

	Pesos
Estatal	2,168,363,008.85
Federal	25,509,641,627.50
Total General	27,678,004,636.35

Artículo 38. El importe total de las aportaciones previstas para las Instituciones de Educación Superior asciende a \$2,010,561,905.89 (Dos mil diez millones quinientos sesenta y un mil novecientos cinco pesos 89/100 M.N); monto que estará sujeto a las aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	182,339,754.00



PODER
LEGISLATIVO

Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	26,713,576.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	27,378,863.89
Novauniversitas	29,336,393.00
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,039,082,258.00
Universidad de Chalcatongo	15,875,580.00
Universidad de la Cañada	25,086,469.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	29,583,963.00
Universidad de la Sierra Sur	71,446,089.00
Universidad del Istmo	79,915,706.00
Universidad del Mar	177,994,631.00
Universidad del Papaloapan	85,921,521.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	153,520,287.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	12,827,000.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	39,203,281.00
Total General	2,010,561,905.89

Artículo 39. Se asignarán recursos por un importe de \$192,369,419.35 (Ciento noventa y dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 35/100 M.N), para mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo 40. El Ejecutivo del Estado, asignará \$650,000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N), destinados a los Programas Sociales a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

Artículo 41. En cumplimiento con el Artículo 9 de la Ley de Disciplina, se destina para el presente ejercicio fiscal la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 42. El Presupuesto de Egresos atendiendo la fuente de financiamiento por programas orientados a resultados se encuentra en el Anexo 3.

Capítulo Primero

Compromisos de Pago y Obligaciones Plurianuales

Artículo 43. El presupuesto asignado para cumplir las obligaciones de pago asciende a: \$ 1,396,171,500.97 (Un mil trescientos noventa y seis millones ciento setenta y un mil quinientos pesos 97/100 M.N), para la atención de los siguientes compromisos:



PODER
LEGISLATIVO

- a) Decreto número 167 de fecha 29 de octubre de 2005, expedido por el Congreso del Estado, por el que se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Centro Administrativo de los Poderes Ejecutivo y Judicial “Soldado de la Patria, General Porfirio Díaz”, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec; se destinarán \$387,363,656.00 (Trecientos ochenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N);
- b) Para cubrir las erogaciones relacionadas con el proceso de bursatilización del Impuesto sobre Nóminas y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, establecidas en los Decretos números 521 y 522, expedidos por el Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2007, se destinarán \$522,218,750.00 (Quinientos veintidós millones doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- c) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas para apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, autorizados en el Decreto Número 670, expedidos por el Congreso del Estado, publicados el 27 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$36,103,170.00 (Treinta y seis millones ciento tres mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).
- d) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, autorizados en los Decretos Número 723, expedido por el Congreso del Estado, publicado el 2 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$104,181,000.00 (Ciento cuatro millones ciento ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.).
- e) Para la contratación plurianual de la adquisición de licencias de conducir, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 27 de noviembre de 2017. Se destinará la cantidad de \$52,698,544.80 (Cincuenta y dos millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N).
- f) Para la adquisición de placas de circulación y calcomanías de identificación vehicular, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 28 de noviembre del 2017. Se destinará la cantidad de \$32,611,660.00 (Treinta y dos millones seiscientos once mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N).
- g) Para la contratación plurianual de los servicios de consultoría para el apoyo técnico, legal y financiero, gestoría especializada de organismos operadores un agente verificador independiente y asesoría legal para el programa “Más Oaxaca”, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 20 de febrero de 2018. Se destinará la cantidad de \$56,112,320.17 (Cincuenta y seis millones ciento doce mil trescientos veinte pesos 17/100 M.N).



PODER
LEGISLATIVO

- h) Para la contratación plurianual de los servicios de consultoría para el apoyo técnico, legal y financiero para el programa para el registro estatal del transporte de Oaxaca, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 20 de febrero de 2018. Se destinará la cantidad de \$66,820,000.00 (Sesenta y seis millones ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N).
- i) Para arrendamiento de equipo de transporte, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 8 de junio de 2018. Se destinará la cantidad de \$135,000,000.00 (Ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N).
- j) Para la contratación plurianual del contrato de prestación de servicios de provisión de capacidad satelital a través de satélites mexicanos (SATMEX), autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 13 de septiembre de 2018. Se destinará la cantidad de \$3,062,400.00 (Tres millones sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N).

Título Tercero Clasificaciones del Gasto

Artículo 44. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	17,141,955,406.72
Gubernatura	164,391,809.12
Secretaría General De Gobierno	320,066,478.23
Secretaría De Seguridad Pública	1,411,300,520.88
Secretaría de Las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	243,818,209.05
Secretaría de Movilidad	231,616,991.07
Secretaría de Las Culturas y Artes de Oaxaca	183,492,210.55
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	77,288,212.17
Secretaría de Asuntos Indígenas	25,320,845.91
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	258,695,547.88
Secretaría de Finanzas	627,152,968.46
Inversión, Previsión y Paripassu	6,301,034,587.50



PODER
LEGISLATIVO

Secretaría de Finanzas-Normativa	4,213,189,491.80
Secretaría de Administración	1,219,029,917.12
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	621,892,701.39
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	110,432,570.43
Jefatura de la Gubernatura	26,711,413.01
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	322,806,207.12
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	42,103,449.41
Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales	9,374,847.82
Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado	269,870,631.83
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	7,911,851.61
Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca	118,966,830.91
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	29,611,685.89
Secretaría de Economía	166,409,547.45
Secretaría de Turismo	88,180,662.89
Secretaría de la Mujer Oaxaqueña	17,497,182.97
Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	33,788,034.25
Poder Legislativo	499,975,972.80
Congreso del Estado	402,269,854.80
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	97,706,118.00
Poder Judicial	915,270,852.60
Tribunal Superior de Justicia	211,113,740.88
Consejo de la Judicatura	704,157,111.72
Órganos Autónomos	2,102,299,276.31
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40,604,284.00
Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca	212,044,774.31
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,039,082,258.00



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,073,176.00
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	28,212,990.00
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	687,947,182.00
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	38,469,076.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	43,865,536.00
Organismos Públicos Descentralizados	34,083,642,508.06
Caminos y Aeropistas de Oaxaca	205,949,809.79
Casa de la Cultura Oaxaqueña	26,718,312.26
Centro de Las Artes de San Agustín	5,695,444.20
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	1,005,886,680.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	698,281,560.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	182,339,754.00
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	47,006,944.91
Comisión Estatal de Vivienda	82,256,626.61
Comisión Estatal del Agua	238,890,942.86
Comisión Estatal Forestal	5,676,913.75
Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior	1,773,600.06
Comisión Estatal para la Planeación y la Programación de la Educación Media Superior	1,115,518.29
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	4,381,132.11
Consejo Estatal de Prevención y Control del Sida	9,554,081.99
Consejo Oaxaqueño, Tecnología e Innovación.	4,000,203.98
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	16,228,141.94
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	54,280,630.62
Dirección General de Población de Oaxaca	4,165,029.87
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	30,570,841.95
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	65,674,402.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	344,806,844.22
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	20,509,862.78



PODER
LEGISLATIVO

Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	6,514,004.21
Instituto Estatal de Educación para Adultos	135,748,240.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	22,640,999,063.00
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa	28,807,194.60
Instituto Oaxaqueño de Atención Al Migrante	16,995,889.45
Instituto Oaxaqueño de Las Artesanías	10,155,824.69
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	26,713,576.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula Novauniversitas	27,378,863.89 29,336,393.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	260,231,878.35
Servicios de Salud del Estado de Oaxaca	4,736,675,351.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	280,351,277.05
Universidad de Chalcatongo	15,875,580.00
Universidad de la Cañada	25,086,469.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	29,583,963.00
Universidad de la Sierra Sur	71,446,089.00
Universidad del Istmo	79,915,706.00
Universidad del Mar	177,994,631.00
Universidad del Papaloapan	85,921,521.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	153,520,287.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	12,827,000.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	39,203,281.00
Régimen Estatal de Protección Social En Salud del Estado de Oaxaca	2,000,000,000.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	59,279,130.60
Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad	11,885,179.85
Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	15,830,234.26
Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción	16,945,808.92



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial del Estado De Oaxaca	18,320,260.00
Fideicomisos Públicos	15,370,832.36
Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	6,706,145.86
Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca	5,500,758.79
Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca	3,163,927.71
Instituciones Públicas de Seguridad Social	156,939,188.82
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	156,939,188.82
Municipios	14,062,260,130.33
Municipios - Participaciones y Aportaciones	14,062,260,130.33
Total General	68,977,714,168.00

Artículo 45. En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Gasto Corriente	48,001,684,013.68
Gasto de Capital	11,365,519,797.63
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	3,891,926,900.80
Pensiones y Jubilaciones	489,336,798.16
Participaciones	5,229,246,657.73
Total General	68,977,714,168.00

Artículo 46. Como parte de la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Servicios Personales	4,396,136,409.58
Materiales y Suministros	382,680,155.14
Servicios Generales	1,891,405,046.31
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	39,410,020,046.21



PODER
LEGISLATIVO

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	126,690,182.85
Inversión Pública	4,816,595,296.78
Participaciones y Aportaciones	14,062,260,130.33
Deuda Pública	3,891,926,900.80
Total General	68,977,714,168.00

Artículo 47. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica.

	Pesos
SERVICIOS PERSONALES	4,396,136,409.58
Remuneraciones al personal de carácter permanente	1,746,207,098.09
Haberes	345,794,922.40
Sueldos base al personal permanente	1,400,412,175.69
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	271,718,416.50
Honorarios asimilables a salarios	106,351,441.80
Sueldos base al personal eventual	164,670,210.50
retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la junta de conciliación y arbitraje	696,764.20
Remuneraciones adicionales y especiales	944,316,615.80
Primas por años de servicios efectivos prestados	271,691,908.90
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	219,171,458.40
Horas extraordinarias	3,279,594.70
Compensaciones	72,304,528.70
Sobrehaberes	327,040,981.30
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	50,828,143.80
Seguridad social	157,995,770.29
Aportaciones de seguridad social	132,886,414.10
aportaciones para seguros	25,109,356.19
Otras prestaciones sociales y económicas	914,238,872.10
Indemnizaciones	2,146,982.70
Prestaciones y haberes de retiro	5,424,199.70
Prestaciones contractuales	733,075,951.00



PODER
LEGISLATIVO

Otras prestaciones sociales y económicas	173,591,738.70
Previsiones	284,396,648.80
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	284,396,648.80
Pago de estímulos a servidores públicos	77,262,988.00
Estímulos	77,262,988.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	382,680,155.14
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	134,942,808.17
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	13,427,134.75
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	302,268.98
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	12,026,047.95
Material Impreso e Información Digital	1,491,199.14
Material de Limpieza	12,994,014.87
Materiales y Útiles de Enseñanza	15,996.00
Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	94,686,146.48
Alimentos y Utensilios	69,541,132.78
Productos Alimenticios para Personas	69,043,966.80
Productos Alimenticios para Animales	334,000.08
Utensilios para el Servicio de Alimentación	163,165.90
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	366,723.04
Insumos Textiles Adquiridos Como Materia Prima	2,000.00
Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos Como Materia Prima	24,000.00
Combustibles, Lubricantes, Aditivos, Carbón y Sus Derivados Adquiridos Como Materia Prima	79,985.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos Como Materia Prima	102,338.04
Otros Productos Adquiridos Como Materia Prima	158,400.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	5,333,691.09
Productos Minerales No Metálicos	41,686.85
Cemento y Productos de Concreto	23,379.92
Cal, Yeso y Productos de Yeso	4,796.89



PODER
LEGISLATIVO

Madera y Productos de Madera	92,449.34
Vidrio y Productos de Vidrio	5,701.04
Material Eléctrico y Electrónico	1,449,091.89
Artículos Metálicos para la Construcción	893,046.01
Materiales Complementarios	33,800.00
Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2,789,739.15
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	8,602,796.09
Fertilizantes, Pesticidas y Otros Agroquímicos	1,274,194.96
Medicinas y Productos Farmacéuticos	1,736,569.07
Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	869,780.16
Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	3,737,914.44
Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	25,436.44
Otros Productos Químicos	958,901.02
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	81,396,663.15
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	81,396,663.15
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	64,457,141.39
Vestuario y Uniformes	59,043,028.84
Prendas de Seguridad y Protección Personal	5,286,843.71
Artículos Deportivos	70,900.09
Productos Textiles	56,368.75
Blancos y Otros Productos Textiles, Excepto Prendas de Vestir	0.00
Materiales y Suministros para Seguridad	1,441,925.83
Sustancias y Materiales Explosivos	0.00
Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional	1,441,925.83
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	16,597,273.60
Herramientas Menores	1,547,063.73
Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	851,019.99
Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	94,925.48
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	1,153,190.18
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e	800.00



PODER
LEGISLATIVO

Instrumental Médico y de Laboratorio	
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	12,826,182.96
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo De m Defensa y Seguridad	30,000.00
Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	8,254.74
Refacciones y Accesorios Menores Otros Bienes Muebles	85,836.52
SERVICIOS GENERALES	1,891,405,046.31
Servicios Básicos	93,672,268.33
Energía Eléctrica	43,662,160.60
Gas	2,064,793.92
Agua	8,131,015.53
Telefonía Tradicional	23,405,517.72
Telefonía Celular	54,000.00
Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	201,020.02
Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	12,148,459.32
Servicios Postales y Telegráficos	3,628,646.22
Servicios Integrales y Otros Servicios	376,655.00
Servicios de Arrendamiento	119,316,104.92
Arrendamiento de Terrenos	656,799.96
Arrendamiento de Edificios	66,386,497.22
Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativo y Recreativo	7,393,053.82
Arrendamiento de Equipo de Transporte	44,690,253.96
Otros Arrendamientos	189,499.96
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	156,998,225.80
Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	4,049,999.98
Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y En Tecnologías de la Información	30,202,000.00
Servicios de Capacitación	3,578,406.38
Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión	69,404,156.00
Servicios de Protección y Seguridad	15,157,624.44



PODER
LEGISLATIVO

Servicios de Vigilancia	31,812,504.78
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	2,793,534.22
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	154,029,495.41
Servicios Financieros y Bancarios	375,336.44
Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	27,785,430.58
Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas	89,500,000.00
Seguro de Bienes Patrimoniales	36,048,759.43
Fletes y Maniobras	307,968.96
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Integrales	12,000.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	156,998,225.80
Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados	4,049,999.98
Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y En Tecnologías de la Información	30,202,000.00
Servicios de Capacitación	3,578,406.38
Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión	69,404,156.00
Servicios de Protección y Seguridad	15,157,624.44
Servicios de Vigilancia	31,812,504.78
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	2,793,534.22
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	154,029,495.41
Servicios Financieros y Bancarios	375,336.44
Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	27,785,430.58
Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas	89,500,000.00
Seguro de Bienes Patrimoniales	36,048,759.43
Fletes y Maniobras	307,968.96
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Integrales	12,000.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	156,998,225.80
Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados	4,049,999.98



PODER
LEGISLATIVO

Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y En Tecnologías de la Información	30,202,000.00
Servicios de Capacitación	3,578,406.38
Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión	69,404,156.00
Servicios de Protección y Seguridad	15,157,624.44
Servicios de Vigilancia	31,812,504.78
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	2,793,534.22
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	154,029,495.41
Servicios Financieros y Bancarios	375,336.44
Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	27,785,430.58
Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas	89,500,000.00
Seguro de Bienes Patrimoniales	36,048,759.43
Fletes y Maniobras	307,968.96
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Integrales	12,000.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	38,296,280.18
Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	9,061,562.74
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	576,090.71
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	441,812.00
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	22,867,063.51
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Defensa y Seguridad	0.00
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	1,815,227.67
Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	1,825,885.60
Servicios de Jardinería y Fumigación	1,708,637.95
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	239,740,563.22
Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales	200,965,200.00
Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet	23,075,363.22



PODER
LEGISLATIVO

Servicios de la Industria Fílmica, del Sonido y del Video	20,000.00
Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a Través de Internet	15,080,000.00
otros Servicios de Información	600,000.00
Servicios de Traslado y Viáticos	33,861,482.90
Pasajes Aéreos	7,320,930.19
Pasajes Terrestres	3,009,758.56
Autotransporte	685,961.25
Viáticos En el País	19,257,949.05
Viáticos En el Extranjero	1,196,600.00
Otros Servicios de Traslado y Hospedaje	2,390,283.85
Servicios Oficiales	25,772,324.06
Gastos de Ceremonial	4,035,870.65
Congresos y Convenciones	14,347,313.41
Exposiciones	7,075,940.00
Gastos de Representación	313,200.00
Otros Servicios Generales	1,029,718,301.49
Servicios Funerarios y de Cementerios	61,600.00
Impuestos y Derechos	19,940,045.79
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	26,191.60
Impuesto Sobre Nóminas y Otros Que Se Deriven de Una Relación Laboral	100,725,228.10
Otros Servicios Generales	908,965,236.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	39,410,020,046.21
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	38,575,533,640.76
Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo	35,322,100,536.93
Asignaciones Presupuestarias al Poder Legislativo	490,274,336.12
Asignaciones Presupuestarias al Poder Judicial	852,906,896.90
Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos	1,910,251,870.81
Subsidios y Subvenciones	0.00
Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	0.00
Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	0.00
Ayudas Sociales	237,454,515.03
Ayudas Sociales a Personas	75,672,661.00



PODER
LEGISLATIVO

Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	1,461,698.00
Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público	157,320,156.03
Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros	3,000,000.00
Pensiones y Jubilaciones	489,336,798.16
Pensiones	364,208,556.16
Jubilaciones	18,144,229.50
Otras Pensiones y Jubilaciones	106,984,012.50
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	55,449,352.26
Transferencias a Fideicomisos del Poder Ejecutivo	40,283,251.00
Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras	15,166,101.26
Donativos	52,245,740.00
Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro	52,245,740.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	126,690,182.85
Mobiliario y Equipo de Administración	23,843,533.85
Muebles de Oficina y Estantería	5,367,569.00
Bienes Artísticos, Culturales y Científicos	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	18,288,964.85
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	187,000.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	35,467,705.08
Equipos y Aparatos Audiovisuales	78,672.08
Cámaras Fotográficas y de Video	33,500.00
Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	35,355,533.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	64,000,000.00
Equipo Médico y de Laboratorio	47,000,000.00
Instrumental Médico y de Laboratorio	17,000,000.00
Vehículos y Equipo de Transporte	1,700,000.00
Vehículos y Equipo Terrestre	1,700,000.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	603,943.92
Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	278,000.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10,000.00
Herramientas y Máquinas- Herramienta	74,000.00
Otros Equipos	241,943.92
Activos Intangibles	1,075,000.00



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Software	20,000.00
Licencias Informáticas e Intelectuales	1,055,000.00
INVERSIÓN PÚBLICA	4,816,595,296.78
Obra Pública En Bienes de Dominio Público	2,397,249,282.40
Edificación No Habitacional	2,052,377,210.40
Otras Construcciones de Ingeniería Civil U Obra Pesada	344,872,072.00
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	2,419,346,014.38
Ejecución de Proyectos Productivos No Incluidos En Conceptos Anteriores de Este Capitulo	2,419,346,014.38
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	14,062,260,130.33
Participaciones	5,229,246,657.73
Fondo General de Participaciones	3,630,963,761.33
Fondo de Fomento Municipal	1,383,971,629.00
Otros Conceptos Participables de la Federación a Entidades Federativas	214,311,267.40
Aportaciones	8,832,340,441.00
Aportaciones de la Federación a Municipios	8,832,340,441.00
Convenios	673,031.60
Otros Convenios	673,031.60
DEUDA PÚBLICA	3,891,926,900.80
Amortización de la Deuda Pública	2,527,851,126.80
Amortización de la Deuda Interna Con Instituciones de Crédito	2,527,851,126.80
Intereses de la Deuda Pública	1,051,901,020.00
Intereses de la Deuda Interna Con Instituciones de Crédito	1,051,901,020.00
Comisiones de la Deuda Pública	1,450,000.00
Comisiones de la Deuda Pública Interna	1,450,000.00
Gastos de la Deuda Pública	12,672,412.00
Gastos de la Deuda Pública Interna	12,672,412.00
Costo por Coberturas	298,052,342.00
Costos por Coberturas	298,052,342.00
TOTAL GENERAL	68,977,714,168.00

Artículo 48. El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:



PODER
LEGISLATIVO

	Pesos
GOBIERNO	9,276,319,478.62
LEGISLACIÓN	589,975,972.80
Legislación	492,269,854.80
Fiscalización	97,706,118.00
JUSTICIA	2,124,847,021.04
Impartición de Justicia	959,136,388.60
Procuración de Justicia	819,276,399.50
Reclusión y Readaptación Social	232,821,479.58
Derechos Humanos	113,612,753.36
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,274,194,038.17
Presidencia/Gubernatura	267,628,634.19
Política Interior	339,870,824.06
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	90,000,000.00
Función Pública	297,081,072.51
Organización de Procesos Electorales	250,513,850.31
Territorio	29,099,657.10
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1,095,081,345.74
Asuntos Financieros	305,211,283.43
Asuntos Hacendarios	789,870,062.31
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,642,207,954.43
Policía	1,568,340,349.49
Protección Civil	46,228,141.94
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	27,639,463.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	2,550,013,146.44
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	2,196,764,069.97
Servicios de Comunicación y Medios	275,574,615.63
Acceso a la Información Pública Gubernamental	68,674,460.84
Otros	9,000,000.00
DESARROLLO SOCIAL	39,943,033,829.09
PROTECCIÓN AMBIENTAL	192,369,419.35
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	136,048,498.00



PODER
LEGISLATIVO

Otros de Protección Ambiental	56,320,921.35
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2,627,226,745.82
Urbanización	251,101,460.05
Desarrollo Comunitario	115,435,661.38
Abastecimiento de Agua	473,192,932.00
Vivienda	591,178,987.72
Desarrollo Regional	1,196,317,704.67
SALUD	7,118,318,104.94
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	798,461,970.26
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	5,660,017,850.79
Generación de Recursos Para la Salud	658,320,453.89
Protección Social en Salud	1,517,830.00
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	309,426,916.13
Deporte y Recreación	77,006,944.91
Cultura	232,419,971.22
EDUCACIÓN	27,678,004,636.35
Educación Básica	22,553,023,826.99
Educación Media Superior	2,501,415,978.67
Educación Superior	2,427,816,590.69
Educación Para Adultos	195,748,240.00
PROTECCIÓN SOCIAL	1,955,690,823.53
Edad Avanzada	162,363,388.52
Desempleo	23,748,319.94
Alimentación y Nutrición	747,444,134.65
Indígenas	262,988,164.91
Otros Grupos Vulnerables	226,277,678.51
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	532,869,137.00
OTROS ASUNTOS SOCIALES	61,997,182.97
Otros Asuntos Sociales	61,997,182.97
DESARROLLO ECONÓMICO	2,108,887,701.76
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	441,180,237.54
Asuntos Económicos y Comerciales en General	336,753,092.14
Asuntos Laborales Generales	104,427,145.40



PODER
LEGISLATIVO

AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	476,427,518.63
Agropecuaria	456,106,507.31
Silvicultura	18,529,299.55
Acuacultura, Pesca y Caza	1,791,711.77
TRANSPORTE	539,736,800.86
Transporte Por Carretera	539,736,800.86
COMUNICACIONES	54,280,630.62
Comunicaciones	54,280,630.62
TURISMO	415,777,804.22
Turismo	415,777,804.22
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	181,484,709.89
Servicios Científicos y Tecnológicos	181,484,709.89
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	17,649,473,158.53
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	3,584,520,900.80
Deuda Pública Interna	3,584,520,900.80
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	14,064,952,257.73
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	5,232,611,816.73
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	8,832,340,441.00
TOTAL GENERAL	68,977,714,168.00

Artículo 49. Las asignaciones presupuestarias a las Políticas Transversales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca vigente, se detallan en el Anexo 4 mismas que son:

	Pesos
Política transversal Pueblos Indígenas	6,657,895,870.85
Política transversal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	27,383,577,591.95
Política transversal de Igualdad de Género	7,363,738,082.81

Artículo 50. Las asignaciones de la Clasificación de Programas Presupuestarios, de acuerdo con las



disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
GASTO PROGRAMABLE	
Programas	59,607,809,768.47
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	1,953,118,989.39
Sujetos a Reglas de Operación	1,878,839,848.94
Otros Subsidios	74,279,140.45
Desempeño de las Funciones	44,331,579,616.03
Prestación de Servicios Públicos	42,125,313,318.71
Promoción y Fomento	851,739,163.28
Regulación y Supervisión	266,907,701.87
Proyectos de Inversión	286,027,724.89
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	153,423,472.17
Específicos	648,168,235.11
Administrativos y de Apoyo	1,885,103,502.59
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	1,700,480,476.08
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	184,623,026.51
Compromisos	46,228,141.94
Desastres Naturales	46,228,141.94
Obligaciones	162,363,388.52
Pensiones y Jubilaciones	162,363,388.52
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	11,229,416,130.00
Gasto Federalizado	11,229,416,130.00
GASTO NO PROGRAMABLE	
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	5,232,611,816.73
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	5,232,611,816.73
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	5,232,611,816.73



Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	4,137,292,582.80
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	4,137,292,582.80
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	4,137,292,582.80

Artículo 51. Las asignaciones atendiendo a la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
No etiquetado	23,893,196,408.00
Recursos Fiscales	3,302,156,227.00
Financiamientos internos	307,406,000.00
Recursos Federales	20,283,634,181.00
Etiquetado	45,084,517,760.00
Recursos Federales	45,084,517,760.00
Total General	68,977,714,168.00

Título Cuarto

Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 52. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2019, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina, Ley General, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de \$ \$22,520,999,063.00 (Veintidós mil quinientos veinte millones novecientos noventa y nueve mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de \$4,256,675,351.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 55. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de \$7,334,655,027.00 (Siete mil trescientos treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil veintisiete pesos 00/100 M.N), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

	Pesos
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	912,420,709.00
II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,422,234,318.00
Total General	7,334,655,027.00

Artículo 56. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de \$1,248,981,158.00 (Mil doscientos cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N) misma que se integra de los siguientes Sub- fondos:

	Pesos
I Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	602,427,680.00
II Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica	361,934,073.00
III Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Media Superior	19,375,066.00
IV Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior	265,244,339.00
Total General	1,248,981,158.00

Artículo 57. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de \$135,748,240.00 (Ciento treinta cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N).

Artículo 58. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de \$235,673,822.00 (Doscientos treinta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N).

Artículo 59. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de \$1,731,193,102.00 (Un mil setecientos treinta y un millones ciento noventa y tres mil ciento dos pesos 00/100 M.N).

Artículo 60. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las



PODER
LEGISLATIVO

Demarcaciones Territoriales se ejercerá la cantidad de \$2,410,106,123.00 (Dos mil cuatrocientos diez millones ciento seis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N)

Artículo 61. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones, serán responsables de:

- a) Ejercer, comprobar, informar, resguardar y custodiar la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización Estatales y Federales;
- b) Respecto de la aplicación de los mismos, informar los avances físico- financieros, a la Secretaría, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables, y
- c) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con la Ley de Disciplina, informando de ello a la Secretaría.

Los montos señalados en este Título estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 o el que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

Título Quinto Transferencias Federales Etiquetadas

Artículo 62. Las Transferencias Federales Etiquetadas se constituyen además de los Fondos de Aportaciones, con los recursos que para el ejercicio fiscal 2019, el Gobierno Federal transfiere al Estado.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes de: Disciplina, General, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2019; Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 63. Por concepto de Gasto Federalizado, se ejercerá la cantidad de \$2,955,383,261.00 (Dos mil novecientos cincuenta y cinco millones trescientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N), integrada de las transferencias siguientes:

Pesos



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

I	Programa Nacional de Prevención del Delito	4,804,739.00
II	Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas	237,667,319.00
III	Seguro Agropecuario Catastrófico	104,809,671.00
IV	Seguro Pecuario Satelital	9,306,986.00
V	Seguro Agrícola Paramétrico	10,938,400.00
VI	Caminos y puentes Federales	5,683,251.00
VII	Prospera	180,000,000.00
VIII	Zona Federal Marítima Terrestre	2,639,463.00
IX	Seguro Popular	2,000,000,000.00
X	Agua Limpia	1,517,830.00
XI	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Apartado Urbano	125,231,004.00
XII	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Apartado Rural	43,469,586.00
XIII	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales PROSAN	2,980,725.00
XIV	Fondo Metropolitano	169,033,464.00
XV	Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	19,570,000.00
XVI	Apoyo a Migrantes	21,793,913.00
XVII	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	15,936,910.00
	Total General	2,955,383,261.00

Artículo 64. Los Ejecutores de gasto, serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación comprobatoria derivada de la asignación de recursos correspondientes a las Transferencias Federales Etiquetadas, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización Federales o Estatales.



PODER
LEGISLATIVO

Título Sexto Gasto de Capital

Artículo 65. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2019, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidas; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- VI. Presentar a través del Sistema electrónico de la Secretaría, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría, y
- VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta				
0.01	5'000,000.00	216,000.00	1'080,000.00	108,000.00	810,000.00
5'000,000.01	10'000,000.00	297,000.00	1'485,000.00	148,500.00	1'114,000.00



PODER
LEGISLATIVO

10'000,000.01	25'000,000.00	378,000.00	1'890,000.00	189,000.00	1'418,000.00
25'000,000.01	50'000,000.00	459,000.00	2'295,000.00	229,500.00	1'721,000.00
50'000,000.01	75'000,000.00	540,000.00	2'700,000.00	270,000.00	2'025,000.00
75'000,000.01	100'000,000.00	810,000.00	4'050,000.00	405,000.00	3'038,000.00
100'000,000.01	En adelante	1'080,000.00	5'400,000.00	540,000.00	4'050,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

Título Séptimo De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 66. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

- I. A la disponibilidad presupuestaria;
- II. A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y
- III. Al programa presupuestario de la Dependencia o Entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 67. Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. Los recursos destinados a subsidios o ayudas sociales por Entidad ascienden a \$237,454,515.03 (Doscientos treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos quince pesos 03/100 M.N), según el siguiente desglose:

	Pesos
Gubernatura	500,000.00
Secretaría General de Gobierno	20,000,000.00
Secretaría de Asuntos Indígenas	150,000.00



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales	16,470.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	157,320,156.03
Consejo Estatal de Prevención y Control del Sida	25,000.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	3,000,000.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	80,560.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	26,241,270.00
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	1,700,000.00
Novauniversitas	139,080.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	2,400,000.00
Servicios de salud del estado de Oaxaca	24,339,921.00
Sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de Oaxaca	200,000.00
Universidad de Chalcatongo	35,000.00
Universidad de la Cañada	50,000.00
Universidad de la Costa	30,000.00
Universidad de la Sierra Juárez	48,510.00
Universidad de la Sierra Sur	252,768.00
Universidad del Istmo	169,448.00
Universidad del Mar	139,823.00
Universidad del Papaloapan	65,010.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	246,000.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	34,770.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	70,729.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	200,000.00
Total General	237,454,515.03

Artículo 69. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de subsidios y ayudas.

Artículo 70. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación



PODER
LEGISLATIVO

periódica de estados financieros;

- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;
- III. Realicen los informes trimestrales de avance físico-financiero de sus programas, proyectos, actividades y metas, en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el sistema electrónico autorizado por la Secretaría, y
- IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 71. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quien se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;
- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Título Octavo

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 72. La Secretaría, emitirá disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Todo presupuesto que en los registros del sistema electrónico no se encuentre ligado a compromisos podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, lo cual podrá efectuarse al cierre de un trimestre, ejercicio fiscal y en casos excepcionales cuando así lo determine la propia Secretaría. Esta determinación deberá ser comunicada al Ejecutor de gasto que corresponde.

Artículo 73. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

- I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes, previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse para la reparación de daños provenientes de casos fortuitos, y
- III. La adquisición y/o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente el Ejecutor de gasto deberá contar previamente con autorización expresa de la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de avance de gestión financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal.

Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización estarán facultados para el seguimiento, revisión y fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 74. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles, y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 75. Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo podrán adquirir o arrendar inmuebles previa autorización específica, por parte de Administración, la autorización de la Secretaría equivaldrá a la asignación autorizada, misma que podrá acreditarse con un reporte del sistema electrónico.

Artículo 76. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomités según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de contratación mediante oficio emitido por la Secretaría o reporte del sistema electrónico de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades, que soliciten o acrediten los supuestos del Artículo 45 de la Ley, en los casos de contratación plurianual podrán obtener la autorización de la Secretaría, que incluirá en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 77. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Artículo 78. Una vez aprobado el presupuesto de egreso, los órganos autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permiten eficientar el gasto, a fin de lograr los objetivos previstos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrá contraer compromisos más allá de su presupuesto aprobado.

Capítulo I De los Servicios Personales

Artículo 79. Ningún servidor público del Poder Ejecutivo Estatal podrá percibir un sueldo bruto igual o superior al del Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 80. La asignación global de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2019, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina y su correlativo 30 fracción I de la Ley, con las siguientes salvedades:

- a) Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente, y
- b) Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, estatales o reformas de las mismas.

Para lo cual, en el ejercicio presupuestario correspondiente a Servicios Personales:

- a) Administración deberá cumplir lo siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

- I. Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas, o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique a fin de optimizar recursos;
 - II. No autorizará plazas de nueva creación en ninguna modalidad de contratación, sin el comunicado de disponibilidad presupuestaria de la Secretaría, para lo cual Administración oportunamente proporcionará la información que la Secretaría solicite;
 - III. Verificará que las plazas de base únicamente sean utilizadas por sus titulares, por lo que las plazas de base de personal con licencia sin goce de sueldo deberán quedar reservadas;
 - IV. A más tardar en el mes de enero deberá comunicar detalladamente en los términos solicitados por la Secretaría, el inventario de plazas con cobertura presupuestaria anual por Ejecutor de gasto, privilegiando al personal de base, mandos medios y superiores, y
 - V. Verificará que las Dependencias y Entidades únicamente contraten personal de mandos medios y superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.
- b) Los Ejecutores de gasto deberán cumplir lo siguiente:
- I. No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada;
 - II. Poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo el pago de horas extraordinarias, no debiendo exceder de tres horas diarias y de tres veces a la semana.

Solo podrán hacer uso de la partida presupuestaria de remuneraciones extraordinarias los Ejecutores de gasto que por la naturaleza de sus funciones lo ameriten y que hayan sido autorizados en el presupuesto inmediato anterior.

Las disposiciones que establezcan el Poder Judicial, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las Tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, para el pago de esta prestación no deberán contravenir el presente Decreto.

- III. Solo podrán contratar personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, previa autorización de Administración y aprobación de la cobertura presupuestaria emitida por la Secretaría;
- IV. Se abstendrán de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salario, personal para el



PODER
LEGISLATIVO

desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada;

- V. Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de sentencia definitiva y cumplimiento de la misma debiendo solicitar a la Secretaría la reducción del saldo presupuestario del costo total de la plaza;
- VI. Se abstendrán de proponer trasposos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
- VII. Se abstendrán de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo por coincidencia en los turnos laborales.

Así mismo, cuando una persona ocupe dos o más puestos o comisiones en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación, y

- VIII. Se abstendrán de traspasar recursos destinados a programas de capacitación a otras partidas presupuestarias.

Administración y los Ejecutores de gasto se apegarán estrictamente a los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos del Anexo 5 que forma parte del presente Decreto.

Dichos tabuladores determinan anualmente la remuneración de los servidores públicos conforme a las leyes, decretos legislativos, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, y no podrán modificarse sólo por acuerdo interno de los titulares de los Ejecutores de gasto ni de sus Órganos de gobierno.

Artículo 81. Las listas de raya con cargo a servicios personales o derivados de proyectos de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán en la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 82. Administración en coordinación con las Dependencias y Entidades, realizarán las adecuaciones presupuestales necesarias con la finalidad de que los servicios personales se ejerzan de acuerdo a sus estructuras orgánicas y programáticas aprobadas.

Artículo 83. El total de plazas reportadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se desglosa de la siguiente forma:

Plazas Estatales

0



PODER
LEGISLATIVO

Plazas Federales		117,468
Plazas Magisteriales	113,580	
Personal de Apoyo a la Asistencia de la Educación (PAAE)	2,066	
Personal Administrativo	1,822	
TOTAL		117,468

Artículo 84. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública previsto en el artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos.

Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de Administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 85. Las Dependencias y Entidades no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración y previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Tratándose de los demás Ejecutores de gasto, las gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, se autorizarán conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les corresponda.

Artículo 86. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán cancelados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

Capítulo II De Materiales y Suministros

Artículo 87. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza



PODER
LEGISLATIVO

- y de conformidad con los convenios establecidos;
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
 - III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y
 - IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

Capítulo III De los Servicios Generales

Artículo 88. En el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Administración:
 - I. Podrá autorizar el servicio de telefonía celular, únicamente a los servidores públicos de nivel Secretario, Consejero Jurídico, Director General, Subsecretario, Director de área y Titular de la Unidad de Administración que por la naturaleza de sus funciones requieran del servicio, y.
 - II. No autorizará la contratación adicional de los arrendamientos de edificios aprobados en el Presupuesto de Egresos y deberá realizar un análisis costo- beneficio de los arrendamientos vigentes, mismos que en caso de requerirse no tendrán incremento a los montos pagados en el ejercicio fiscal 2018.
- b) Ejecutores de gasto:
 - I. Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;
 - II. Mantendrán actualizadas y a disposición de los Órganos Fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos, etc.;
 - III. Reducir el ejercicio del gasto, en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión, y
 - IV. Reducir el ejercicio del gasto en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural, fomento deportivo y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de



PODER
LEGISLATIVO

carácter institucional.

c) Dependencias y Entidades:

- I. Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir este concepto mediante acciones de austeridad;
- II. No se contratarán servicios por consultorías y asesorías que sustituyan las funciones sustantivas del Ejecutor de gasto. Se exceptúan los servicios relacionados a auditorías e integración de libros blancos;
- III. Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;
- IV. Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y
- V. Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.

Capítulo IV Rangos para Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 89. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a). Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		



PODER
LEGISLATIVO

a). Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Oaxaca.

Título Noveno De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 90. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General, Ley de Disciplina, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.



PODER
LEGISLATIVO

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado.

Asimismo, deberán difundir los informes que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas en formatos abiertos.

Artículo 91. El Poder Judicial, los Órganos de Control Interno del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del Presupuesto de Egresos de los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático- presupuestarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto con sus Anexos, entrarán en vigor el uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá enviar al Congreso del Estado a más tardar 30 días naturales, después de publicado el presente Decreto las asignaciones respectivas que conformaron el Presupuesto aprobado, así mismo realizará las modificaciones correspondientes a las clasificaciones administrativa, funcional, por tipo y objeto del gasto, así como las erogaciones transversales y los programas presupuestarios.

Estos recursos asignados por ningún motivo se destinarán a incrementar el gasto en servicios personales.

TERCERO.- En relación al Artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, donde se actualiza el monto de ingreso por \$ 69,786,574,928.00 (Sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) y su correlativo en el Artículo 24 del presente Decreto, cantidad que representa un incremento por \$808, 860,760.00. (Ochocientos ocho millones ochocientos sesenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), el cual se refleja en el anexo correspondiente.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas..

QUINTO. En todas las disposiciones legales o administrativas derivados de la publicación del presente



PODER
LEGISLATIVO

Decreto en que se haga referencia al “Consejo de la Judicatura” se entenderán referidas al “Poder Judicial” en tanto se emita la resolución definitiva al proceso en que se encuentra

SEXTO.- Del monto total de las asignaciones establecidas en el anexo 6 del presente Decreto, se instruye al Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Finanzas, asigne a los Municipios un monto de \$ 169,860,760.00 (Ciento sesenta y nueve millones ochocientos sesenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO.- Se instruye al Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Finanzas, realice las reducciones presupuestales a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado por un monto de \$ 40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) y \$ 7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá enviar al Congreso del Estado a más tardar 30 días naturales, después de publicado el presente Decreto las asignaciones respectivas que conformaron el Presupuesto aprobado, así mismo realizará las modificaciones correspondientes a las clasificaciones administrativa, funcional, por tipo y objeto del gasto, así como las erogaciones transversales y los programas presupuestarios.

Estos recursos asignados por ningún motivo se destinarán a incrementar el gasto en servicios personales.

NOVENO.- Los Ejecutores de gasto a los que se les asignaron recursos presupuestarios establecidos en el anexo 6 en el presente Decreto, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas los proyectos de inversión pública y/o los programas sociales a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca con sus respectivos indicadores de resultados.

DÉCIMO.- Los Ejecutores de gasto que por razón de las asignaciones presupuestales aprobadas, tengan modificaciones deberán realizar los ajustes a sus programas operativos anuales, previa notificación de la Secretaría de Finanzas.

DÉCIMO PRIMERO.- El Ejecutivo del Estado en un término de 30 días naturales una vez aprobado el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, dará cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto 681, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, aprobado el día 16 de Agosto del año 2017 y publicado el día viernes 18 de Agosto del año 2017, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el cual se autoriza el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 para el Estado de Oaxaca.



PODER
LEGISLATIVO

DÉCIMO SEGUNDO.- En razón de lo previsto transitorio del Artículo Décimo del presente decreto, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones en la estructura programática del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, sustentando las metas, programas, marco plurianual del gasto y vinculación de los indicadores a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto a las Matrices de Indicadores para resultados presentadas en el anexo 1 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, el Ejecutivo del Estado, en un término de 60 días naturales realizará las adecuaciones a dichas Matrices especificando metas a nivel de objetivos, estrategias y programas, así como los indicadores que garanticen seguimiento y la evaluación de los resultados que se alcancen, mismo que se informará y remitirá a este Honorable Congreso del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, en un término de 90 días naturales informará a este H. Congreso del Estado el Plan anual y/o plurianual de inversiones de las Dependencias y Entidades en términos del Artículo 30 de la Ley Estatal de Planeación.